



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA

2916 *CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR*

CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR

BDNS (Identif.):552742

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552742>)

Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia número 202101074 de 10/03/2021 se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas Paréntesis del Plan Resistir, destinadas a apoyar a autónomos y microempresas con un máximo de 10 trabajadores de las actividades contempladas en el Anexo II del Decreto-Ley 202/2021, de 22 de enero del Consell por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra dicha aprobación se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19 EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA

PRIMERA. Objeto.



El objeto de la presente convocatoria es compensar el impacto económico sufrido por los sectores más afectados por la pandemia, todo ello al amparo de lo establecido en el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

2. Las presentes ayudas van dirigida a las personas autónomas y empresas con un máximo de 10 trabajadores que desarrollen su actividad en el municipio de la Vila Joiosa y pertenezcan a alguno de los sectores establecidos en el anexo I de esta convocatoria. Todo ello, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1/2021 mencionado.

3. Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2.c) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y las empresas antes mencionadas.

4.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SEGUNDA. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1. Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de la Vila Joiosa objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

2. La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal actualmente vigentes y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. Procedimiento de concesión



Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, LGS, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y en la web www.villajoyosa.com.

CUARTA. Beneficiarios y requisitos

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I de estas bases, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente, y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) a fecha 31 de diciembre de 2020.

Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el Anexo I de estas bases.

Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Que el domicilio fiscal se encuentre en el municipio de la Vila Joiosa.

Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31 de diciembre de 2020.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Conforme al artículo 13.2 de la LGS, se exige a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias ante las haciendas estatal, autonómica y local, ante la Seguridad Social y, además, de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir que incluye las ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir ayudas Paréntesis. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar las medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que va dirigidas gravemente afectados en su economía así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial vilero y ayudar a la conservación del empleo mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

QUINTA. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, los cuales deberán ser objeto de la pertinente justificación, tales como:

Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

Es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, cuando la actividad declarada se ejerza en ellos, y se indiquen los metros cuadrados declarados para dicho ejercicio.

Compras de mercancías y aprovisionamientos.

Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial.

Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y



análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial.

Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.

Para su justificación se deberán aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.

Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.

Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni gastos en procedimientos judiciales.

4. Se admitirán aquellos gastos descritos en los apartados anteriores que se hayan realizado entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de inicio del cómputo de presentación de las solicitudes.

5. Las cuantías de la ayuda a otorgar a los beneficiarios, previa la correspondiente justificación y cumplimiento de los requisitos, en particular la acreditación de un gasto corriente mínimo de 2.000 euros, serán las siguientes:



Una cantidad fija de 2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa (máximo de 10 trabajadores).

Una cantidad adicional de 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichos autónomos y microempresas.

6. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y, en todo caso, el importe máximo a subvencionar (4.000 euros). Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

SEXTA. Documentación para solicitar la subvención.

a) Lugar y forma de presentación de la documentación.

La participación en el presente plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se pondrá a disposición de los interesados en la web municipal www.villajoyosa.com.

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Vila Joiosa, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma digital deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

b) Documentación a aportar por los interesados.



Junto con la solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Si es persona jurídica: acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación. Y si es persona física el D.N.I. o N.I.E.

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, (Relación Nominal de Trabajadores (RNT) de dicho mes de diciembre), únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

Poder de representación del representante legal, en su caso.

Declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, LGS.

Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros.

Ficha de mantenimiento de terceros según modelo normalizado (se puede obtener en la web www.villajoyosa.com).

Documentación justificativa de los gastos corrientes por los cuales se solicita la ayuda, que deberá ajustarse a lo previsto por las bases quinta y novena. A efectos de facilitar la tramitación, dicha documentación deberá incluirse en la forma que indiquen los modelos que a tal efecto se publicarán en la web municipal www.villajoyosa.com.

SÉPTIMA. Tramitación y resolución.

1.- Comisión de valoración.

Se formará una Comisión de Valoración compuesta por el concejal titular de la concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Desarrollo Empresarial o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como



secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la concejalía coordinadora del Área con Competencia en materia de Desarrollo Empresarial.

2.- Tramitación.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Comercio Local, que verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes, cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, se requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la anteriormente citada Ley 39/2015.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

La Comisión de Valoración comprobará la propuesta efectuada, y emitirá dictamen tanto sobre las solicitudes que cumplen todos los requisitos establecidos en la convocatoria como sobre aquellas que a su juicio quedarían desestimadas por no cumplir dichos requisitos, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

2.- Resolución.

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía- Presidencia, que determinará la cuantía concedida a partir de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar no podrá ser superior a 4 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.



El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. El Decreto o Decretos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico del Ayuntamiento de la Vila Joiosa, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Decreto o Decretos de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través de la página web municipal www.villajoyosa.com, apartado "Plan Resistir Ayudas Paréntesis" de la Vila Joiosa, y en la BDNS, cuando proceda.

OCTAVO. Financiación.

La cuantía máxima total destinada a atender estas subvenciones asciende a 1.081.576,00 euros, de los cuales el 62,5% del importe (675.985,00 euros) es sufragado por la Generalitat Valenciana, el 22,5% del importe (243.354,60 euros) es financiado por la Diputación Provincial de Alicante, y el restante 15% (162.236,40 euros) es aportado por el Ayuntamiento de la Vila Joiosa.

El importe inicial de esta convocatoria asciende a 838.221,40 euros, importe coincide con la suma de las cantidades a aportar por la Generalitat Valenciana y por el Ayuntamiento de Villajoyosa. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con la aportación de la Diputación (243.354,60 €), sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria, hasta el importe total de 1.081.576,00 euros. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.



Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito nº 12021000004851, de 08/03/2021, por importe de 838.221,40 € y en la aplicación presupuestaria 4330/47001/032021 (PLAN RESISTIR (DESARROLLO EMPRESARIAL), con descripción "Ayudas paréntesis - Plan Resistiré".

En el supuesto que, tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, se procederá al prorrateo del mismo entre los beneficiarios de la subvención hasta consumir la cuantía máxima del plan, de conformidad con el contenido del artículo 8.b) 4 del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell de la Generalitat.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atender a todas, de conformidad con lo previsto en artículo 22.1 de la LGS, y debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en los apartados anteriores.

NOVENA. Justificación y pago de las ayudas.

Teniendo en cuenta el carácter urgente y extraordinario de esta convocatoria, así como que los documentos para obtener la ayuda son gastos que ya han sido abonados con anterioridad, y su presentación es condición para justificar los importes de los que se puede ser beneficiario, no se requiere documentación justificativa posterior a la presentada junto a la solicitud.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. El pago se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros sin que sea necesaria la constitución de garantías.

DÉCIMA. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las



subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DECIMOPRIMERA. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la base décima.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOSEGUNDA. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:



Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de la Vila Joiosa C/Mayor 14, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de la Vila Joiosa.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de la Vila Joiosa, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Vila Joiosa.

DECIMOTERCERA.- Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el órgano otorgante, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del instructor.

Villajoyosa 10-03-2021

Firmante: Andrés Verdú Reos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa